

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diez (10) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 3 de noviembre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00285-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 544
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00285-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALFEREZ I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por el señor EDWIN ALEXIS TASCON RODRIGUEZ por medio de apoderada judicial doctora SANDRA MILENA GARCIA OSORIO y en contra de **HERNAN ARTURO AGUIRRE PAREDES y SORAYA VALLEJO LOPEZ**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALFEREZ I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por el señor EDWIN ALEXIS TASCON RODRIGUEZ, y en contra de **HERNAN ARTURO AGUIRRE PAREDES y SORAYA VALLEJO LOPEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por las cuotas de administración ordinarias, retroactivo, sanción, multas y cuotas extraordinarias adeudadas desde el mes de marzo de 2010 hasta

el mes de septiembre de 2021, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas en la pretensión primera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2 de la demanda.

3. CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS Y CUOTA EXTRA: que se causen en el transcurso de la presente demanda, es decir a partir del mes de octubre de 2021, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto – noviembre 3 de 2021, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso), solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 3 de la demanda.

4. POR LOS INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total., solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 204.1 de la demanda.

5. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.996.008 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 244.159 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MONICA MENDEZ SABOGAL
Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be11a9adbc5a47e41196e0ef1e8aa608ce6231114bc0301dc2a81022ccc66d**

Documento generado en 10/11/2021 11:07:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>